9695

ORDEN de 30 de marzo de 1983 por la que se hacen públicas las normas complementarias a las convocatorias generales de ayuda tanto en el nivel universitario como en el no universitario, correspondientes al curso 1983-84.

Ilmo. Sr.: La Orden de 11 de noviembre de 1982 por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en el nivel no universitario, así como la de 18 de noviembre de 1982 por la que universitario, así como la de lo de novembre de 1822 por la que se regula la de régimen general de ayudas al estudio de nivel universitario, en el curso 1983-84, contienen ciertos puntos, cuyo sentido preciso parece conveniente aclarar o ampliar a la vista de la experiencia que se ha dado durante el tiempo en que han estado en vigor.

Por otra parte, la colaboración iniciada entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Economía y Hacienda, en orden a la supervisión de la declaración de ingresos de los solicitantes, permite incorporar al equipo de trabajo de las Comisiones Provinciales y Jurados de Selección a funcionarios de este último Ministerio.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—De las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y de los Jurados de Selección Universitaria formarán parte como Vocales un Subinspector de Tributos y un funcionario Técnico agrario del Consorcio para Gestión e Inspección de la Contribución Territorial de cada provincia, designados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Segundo.—El artículo 30 de la convocatoria de ayudas no universitarias y el artículo 31 de la convocatoria de estudios universitarios quedan modificados en el sentido de que podrán ser sometidos a estudio y revisión específica que permita comprobar la renta y situación real del solicitante todas las solicitudes presentadas, recabando, en su caso, la presentación de la cartilla agrícola y ganadera, así como informe del Alcalde-Presidente de la Junta Pericial.

Presidente de la Junta Pericial.

Tercero.—Lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado e), de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, y en el artículo 11, apartado e), de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, en relación con el supuesto de que el cabeza de familia sea viuda, madre soltera o separada legalmente, deberá aplicarse solamente cuando los ingresos familiares procedan de una sola fuente de ingresos y ésta consista en trabajo personal del cabeza de familia o el disfrute de una sola pensión.

Cuarto.—A partir del 1 de julio de 1983 podrá pedirse al solicitante las fotocopias de las declaraciones de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio de las personas físicas.

Quinto.—Se suprime la posibilidad regulada en los puntos 4 5 del artículo 14 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1932, que no serán de aplicación en ningún caso.

Sexto.-La convocatoria para estudios universitarios no debe entenderse en ningún caso como incluyendo estudios de doctorado.

Séptimo.—Lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado B), respecto de los Colegios Municipales de Bachillerato, será aplicable tanto a los homologados como a los habilitados. Las solicitudes de beca de sus alumnos serán consideradas a todos los efectos como solicitudes de renovación, excepto las que se refieran a estudios de primer curso de Bachillerato.

Octavo.—En relación con las ayudas concurrentes a que se refiere el apartado E) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, siempre que la ayuda de enseñanza correspondiente esté dotada con 30.000 pesetas, la cuantía de la ayuda concurrente de enseñanza. más libros y otros gastos, se fija en 33.000, 36.000 y 38.000 pesetas, respectivamente, en función del nivel de estudios del alumno solicitante.

Noveno.-Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar y desarrollar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Décimo.—Esta Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 30 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE CULTURA

9696

ORDEN de 16 de febrero de 1983 por la que se convoca, el Fremio Nacional de Cinematografía y se designa la Comisión que ha de elaborar la oportuna propuesta.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estadode 17 de junio siguiente), que regula la concesión del Premio Nacional de Cinematografía, y a propuesta de la Directora general de Cinematografía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Cinematogra-fía, con el fin de otorgar un reconocimiento oficial a aquellas personas físicas e jurídicas de nacionalidad española que hayan realizado la más destacada y meritoria labor en el ámbito cinematográfico.

Art. 2.º El Premio, que no podrá dividirse, estará dotado con 1.00.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupues-taria correspondiente a «Acción cultural», de la Dirección General de Cinematografía.

Art. 3.º La Comisión que ha de elaborar la oportuna pro-puesta estará presidida por la Directora general de Cinema-tografía e integrada por los siguientes Vocales:

Don Manuel Hidalgo Ruiz

Don José Luis Rubio Jiménez.
Don Román Gubern Garriga-Nogués.
Don Diego Galán Fernández.
Don Antonio Larreta Ferreira.
Don Eduardo Haro Teglen.

Don Basilio Martin Patino.

Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario general del Centro directivo.

Art. 4.º De conformidad con el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1982, la concesión del Premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 31 de diciembre del año actual.

Art. 5.º Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos y locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos opertunos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 16 de febrero de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directora general de Cinematografía,

ADMINISTRACION LOCAL

9697

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983 del Ayun-tamiento de Baza (Granada), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno que se cita.

Don Diego Hurtado Gallardo, Alcalde-Presidente del excelen-Don Diego Hurtado Gallardo, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia acordó, al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, señalar el día 2 de mayo, y hora de las diez, para proceder a levantar el acta previa de ocupación de 1.000 metros cuadrados de terreno, situados en el lugar denominado «Atalaya», de este término municipal, propiedad de don Fernando Gallardo Zafra y con destino a la perforación de un pozo para abastecimiento de agua a esta ciudad. ciudad.

Baza, 24 de marzo de 1983.-4.830-E.